



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Movimiento Popular Fueguino
Concejales Mariana Oviedo

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA DE LA CIUDAD DE USHUAIA ACTOS INGRESADOS	
10 MAR. 2021 Hs. 10 ⁴⁷	
Numero: 116	Fojas: 5
Expediente N°	
Fecha	
Elaborador:	<i>Mariana Oviedo</i>

NOTA N° 14 /2021
LETRA: BMPF – AMO

Ushuaia, 05 de marzo de 2021.-

**Señor Presidente
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Concejales Juan Carlos Pino.
S. _____ / _____ D.**

Por medio de la presente me dirijo a Usted a efectos de remitirle el siguiente proyecto de ordenanza para que el mismo sea incorporado y tratado en la Sesión Ordinaria prevista para el día 10 de Marzo del corriente, en razón de los siguientes fundamentos.

Si bien existe la Ordenanza Municipal N° 4051 que implementa el Registro de Identificación Equina, con el fin de individualizar a los propietarios de los caballos que se encuentran dentro del ejido de Ushuaia, hace falta de modo impostergable una normativa que sancione el maltrato y determine las obligaciones de sus dueños o tenedores.

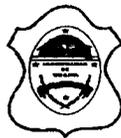
La ausencia de reglas incentiva los abusos, y estas conductas sumadas a los daños que los animales provocan en los espacios públicos y el riesgo que causan a transeúntes y propiedades privadas, hacen necesario una ampliación de los alcances de las ordenanzas vigentes.

El caballo es un animal de manada, de espíritu libre, un ser social que necesita el contacto con otros caballos. Incorporado al ambiente urbano depende de nosotros para comida, higiene, salud, ejercicio y seguridad, como necesidades básicas.

Bajo el clima hostil de los inviernos de Ushuaia, es común verlos deambular por las calles en busca de comida o atados durante días bajo la nieve en espacios públicos, pero la realidad para muchos caballos es penosa y cruel todo el año.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto, que establece un marco normativo, apelando a una sociedad más responsable, con las obligaciones que deben cumplir los tenedores de los equinos de proveerles las condiciones de resguardo, alimentación, higiene y asistencia médica veterinaria, teniendo en cuenta además, el respeto por la preservación de los espacios públicos, la propiedad privada y la seguridad de los transeúntes.

Mariana Oviedo
Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Movimiento Popular Fueguino
Concejal Mariana Oviedo

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ordenanza es regular la tenencia de equinos dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas y de los propios animales, como así también los bienes y espacios públicos o privados.

ARTÍCULO 2º.- Crear, en el ámbito de la Subsecretaria de Gobierno, el Registro Público de Identificación Equina que será aplicable a la totalidad de animales que se encuentren en forma permanente o temporaria en la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- El mencionado registro será implementado por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo empadronarse a todos los equinos que sean utilizados con fines particulares, turísticos, terapéuticos o deportivos, por las entidades que los agrupen o por las personas físicas que sean propietarios o tenedores de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Para la registración de los equinos, deberá acreditarse su propiedad con el Certificado de Propiedad de los Caballos o Certificado de tenencia legal de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- Una vez registrado el equino, se deberá proceder a la implantación de un microchip de identificación, que le otorgará al animal, un código alfanumérico de identificación única e inviolable. Los propietarios de los caballos facilitarán la disponibilidad de los animales para su identificación.

ARTÍCULO 6º.- Por cada equipo identificado se confeccionarán dos fichas idénticas, una para el dueño o responsable y otra para el municipio. La autoridad municipal confeccionará una tarjeta de identificación, que deberá ser portada en todo momento para certificar la identidad del animal.

ARTÍCULO 7º.- Las Fuerzas de Seguridad, nacionales y provinciales, y las Fuerzas Armadas, registrarán los equinos a nombre de la Institución.

ARTÍCULO 8º.- En caso venta, cambio de titular responsable o muerte del equipo, se deberán informar las novedades a la autoridad municipal para actualizar la documentación y registros.

ARTÍCULO 9º.- Todo animal de la especie equina debe permanecer en un predio debidamente cercado, dotado de una caballeriza para resguardarlo de las inclemencias del tiempo. Su propietario o tenedor está obligado a prestarle seguridad, alimentación, higiene y asistencia médico veterinaria.

Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Movimiento Popular Fueguino
Concejala Mariana Oviedo

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación procederá por su cuenta o a través de terceros contratados a tal fin, a la guarda o internación de los equinos que se encuentren en la vía pública o invadiendo propiedad ajena. La dependencia que se destine a albergar a los animales debe contar con instalaciones adecuadas a sus necesidades fisiológicas y provistas de una caballeriza o establo para su resguardo.

ARTÍCULO 11º.- Se establecen los siguientes períodos para que los propietarios o tenedores de los equinos reclamen y retiren al animal, previo pago de los cargos correspondientes:

- a) animales sin identificación: 24 horas hábiles;
- b) animales identificados: 48 horas hábiles.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los cargos a abonar por el propietario o tenedor al momento del retiro del animal en guarda, son los previstos en la ordenanza tarifaria vigente para:

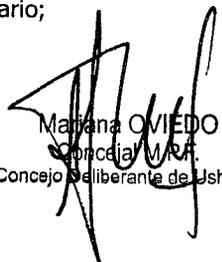
- a) internación o guarda en dependencias municipales, por día y por animal;
- b) identificación por implantación de microchip y registro del animal, en caso de no encontrarse identificado.

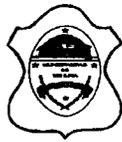
ARTÍCULO 13º.- Una vez transcurrido el plazo para el reclamo y retiro del animal de las dependencias municipales, el mismo quedará a disposición del municipio para ser:

- a) restituido a su propietario, previo pago de los cargos por guarda y multas que correspondan;
- b) entregado en adopción a particulares, organismos de seguridad, instituciones que desarrollen programas de deportes ecuestres, priorizando aquellas dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidades, debiendo dar cumplimiento a la Ley Provincial 262;
- c) vendido en subasta pública. En todos los casos se exigirá como requisito indispensable que el tenedor del equino acredite la tenencia legal de un predio destinado al efecto, que reúna las condiciones estipuladas en la presente.

ARTÍCULO 14º.- Queda prohibido:

- a) maltratar o agredir físicamente a los equinos o someterlos a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño;
- b) abandonar a los equinos;
- c) los espectáculos o actividades que impliquen un riesgo para la salud del animal o que signifiquen actos de crueldad y maltrato, o que provoquen daños en el ambiente;
- d) la presencia de equinos en la vía pública sin su respectivo propietario o tenedor;
- e) mantener a los equinos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario;
- f) no facilitar a los equinos la alimentación necesaria;
- g) permitir que los equinos ensucien o dañen los espacios públicos;


Mariana OVIEDO
Concejala M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Movimiento Popular Fueguino
Concejala Mariana Oviedo

h) mantener a los equinos con signos de enfermedad o en estado de gravidez sin atención veterinaria.

ARTÍCULO 15º.- Los propietarios o tenedores de los equinos que permanezcan o ingresen temporalmente al ejido de la ciudad de Ushuaia, deben poseer la libreta sanitaria equina y los certificados de las vacunas previstas en la reglamentación, emitidos por profesional habilitado.

ARTÍCULO 16º.- La realización de espectáculos o actos en los que participen equinos requiere el permiso de la autoridad de aplicación y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) contar con la presencia de un médico veterinario habilitado que controlará las libretas sanitarias, certificados de vacunación obligatorias y el estado de salud de los animales;
- b) no se permitirá la participación de animales con signos de enfermedad o cualquier otra condición que ponga en riesgo la salud pública o el estado sanitario de los demás animales, de hembras en estado de celo declarado o en estado de preñez;
- c) realizar el evento en un predio que garantice el orden, seguridad e higiene y la contención de los animales;
- d) dejar el predio, instalaciones y alrededores, una vez finalizado el evento, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

ARTÍCULO 17º.- Son faltas leves del propietario o tenedor de equinos:

- a) el incumplimiento del inciso d. del artículo 14º de la presente;
- b) el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por la que se captura al animal por primera vez.

ARTÍCULO 18º.- Son faltas graves del propietario o tenedor de equinos:

- a) el incumplimiento del inciso g. del artículo 14º de la presente;
- b) poseer un equino no identificado y registrado por la autoridad de aplicación;
- c) el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por segunda vez.

ARTÍCULO 19º.- Son faltas muy graves del propietario o tenedor de equinos:

- a) las previstas en los artículos a, b, c, e, f y h del artículo 14º de la presente;
- b) el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por la que se captura e interna al animal por tercera vez.

ARTÍCULO 20º.- Quien incurre en faltas, será sancionado con multa de acuerdo con la siguiente escala:

- a) falta leve 500 UFA;
- b) falta grave 501 a 2.000 UFA;
- c) falta muy grave 2.001 a 3.000 UFA.


Mariana OVIEDO
Concejala M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

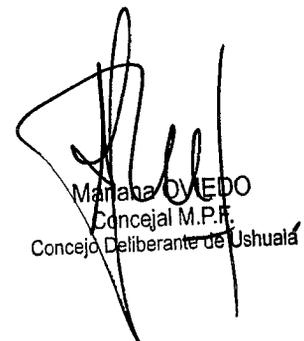


**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Movimiento Popular Fueguino
Concejal Mariana Oviedo

ARTÍCULO 21º.- No obstante lo expresado en los artículos 17º, 18º y 19º, cuando se estime conveniente para la seguridad pública en general y para los animales en particular, la autoridad de aplicación o el Juzgado Municipal de Faltas podrán proceder al secuestro y alojamiento de los animales en el predio previsto para tal fin. El procedimiento se llevará a cabo, si es necesario por la fuerza pública, en casos de negligencia, desatención o maltrato reiterado por parte de sus propietarios o tenedores.

ARTÍCULO 22º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 23º.- De Forma.



Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushualá